



ACUERDO No. CSJBOA17-587
viernes, 18 de agosto de 2017

“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de empleado en el Circuito Judicial de Mompós y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2016,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones legales del Consejo Seccional y luego de la verificación estadística de los dos Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompós, con el objeto de determinar la pertinencia de la adopción de una medida de reordenamiento, se encontraron diferencias en los inventarios y el nivel de evacuación de las células judiciales.

Que los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompós tienen una planta de personal conformada por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador, a excepción del Juzgado Segundo, que por Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, le fue asignado un cargo de sustanciador adicional.

Que al comparar la información estadística de los dos Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompós, se observa que la diferencia en los inventarios de procesos sin sentencia con trámite es alta, como se muestra a continuación:

MOVIMIENTO ESTADÍSTICO			
Inventario 01/01/2017	Ingresos	Egresos	Inventario Final 30/06/2017
576	90	38	625
147	85	89	143

Que algunos de los abogados que prestan sus servicios en el municipio de Mompós, como partes interesadas, solicitan la creación de un juzgado penal y uno laboral de carácter permanente para dicho circuito judicial, pues la cantidad de asuntos de esas especialidades y el nivel de congestión en las áreas penal, civil y laboral, así lo ameritan. Indican, que la situación de congestión es más palpable en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, que debido a la cantidad de situaciones administrativas presentadas en los últimos seis años, por cambio de juez, existe una inestabilidad extrema en la titularidad del cargo del director del despacho.

Que durante el 2014 y 2015 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, gestionó y decretó medidas para conjurar la congestión del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito,

consistentes en dos cargos de sustanciadores de descongestión y restricciones en el reparto.

Que para el Consejo Seccional es conocida la situación administrativa de los Juzgados Promiscuos del Circuito, no solo por el cambio de juez, sino por los cargos de secretario, especialmente en el Juzgado Primero, el que en los últimos 6 años ha tenido 10 funcionarios, lo que ha influido en la situación de congestión del despacho. Sin embargo, debe dejarse constancia que el índice de rendimiento del Juzgado Segundo ha sido superior, lo que les ha permitido mantener una carga laboral que no supera los 200 asuntos. Así las cosas, una redistribución de procesos no sería una medida equitativa.

Que la necesidad del servicio debe estar enmarcada en el interés general de que la justicia se administre de manera eficiente y eficaz, especialmente para los usuarios que ven afectados sus derechos por los tiempos procesales en el Juzgado 1° Promiscuo.

Que teniendo el interés general como principal motivación y concedores de la falta de recursos para la creación de nuevos cargos por parte del Consejo Superior, se hace necesario tomar medidas a nivel Seccional que permitan conjurar la crisis que se presenta en la municipalidad de Mompós, racionalizando el recurso humano existente y a la espera que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, tome todas las acciones necesarias para disminuir los tiempos procesales de los asuntos a cargo.

Que mediante los artículos 6, 7, del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto y el traslado transitorio de empleados, respectivamente, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.

Que con el traslado del cargo de sustanciador, no se afectaran situaciones particulares del servidor a trasladar, pues, no habrá cambio de sede.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TRASLADO. Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7°, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de sustanciador del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito, creado por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, a su homologado 1° Promiscuo, ambos de Mompós, a partir del 4° de septiembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO: El traslado del cargo se realizará con la persona que actualmente lo ocupa.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES. El Juez 1º Promiscuo del Circuito de Mompós establecerá, mediante acto administrativo, las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De dicho acto remitirá copia a esta Corporación, a más tardar el 8 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO: El funcionario judicial, deberá rendir trimestralmente un informe de la gestión realizada por el cargo trasladado, mediante la opción de observaciones al formulario "SIERJU Promiscuos del Circuito".

ARTÍCULO 3º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su nominador. Los actos administrativos que se expidan, deberán ser comunicadas al juez que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 4º: REGLAS DE REPARTO Y SUSPENSIÓN: Durante el mes de septiembre de 2017, la totalidad de los procesos que ingresen para ser tramitados por los juzgados promiscuos del circuito de Mompós, se repartirán de forma exclusiva al Juzgado 2º, quedando suspendido el reparto en esas fechas para el Juzgado Primero, salvo las acciones constitucionales que seguirán siendo repartidas normalmente.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P Iván Latorre Gamboa/KCS